



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 288 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 10 NOV. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250002787, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N.º 0081-2025-GR PUNO/OC- 1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N.º 0081-2025-GR PUNO/OC- 1, para la "ADQUISICION DE HERRAMIENTAS Y OTROS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: Con Informe N° 004825-2025-GRP/OASA, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que el expediente de contratación COMPARACION DE PRECIOS N.º 0081-2025-GR PUNO/OC- 1, se prescinden de las normas esenciales del procedimiento de selección y se advierte un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, por los siguientes extremos, inconsistencias presentadas según el siguiente detalle:

Anexo 3 cuadro multianual

Descripción del bien	Unidad de medida	cantidad
Pala tipo cuchara	unidad	450
Pala tipo recta	unidad	450
Barreta de acero hexagonal	unidad	400
pico	unidad	450

Que, respecto a las bases estándar de comparación de precios en la parte Capítulo I Generalidades 1.3 objeto de convocatoria se observa lo siguiente:

Descripción del bien	Unidad de medida	cantidad
Pala tipo cuchara	unidad	450
Pala tipo recta	unidad	450
Barreta de acero hexagonal	unidad	450
pico	unidad	450

- Como se observa en el esquema precedente en ítem 3 dice 450 cuando debe decir 400 se evidencia y se configura como un error de tipeo.
- Respecto al proveedor Adjudicado al postor COORPORACION MASOLA S.A.C. con RUC: 20609688298, no tomo en consideración las Especificaciones Técnicas que están en las bases estándar en la página 19 al momento de presentar su oferta. • La declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N.º 81-2025-GR/PUNO/OC-1, permitirá la rectificación de la inconsistencia, vicio transcende y garantizar la transparencia y legalidad del proceso de selección en mención;

Que, efectivamente, en el anexo N° 03: Cuadro Multianual de Necesidades – Fase de Consolidación y Aprobación, (véase fs. 06), se observa en cuanto al bien BARRETA DE ACERO HEXAGONAL, cantidad 400; sin embargo, en las bases estándar de comparación de precios en la parte Capítulo I Generalidades 1.3 objeto de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 288 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,
16 NOV. 2025

convocatoria se observa en cuanto a este mismo bien lo siguiente BARRETA DE ACERO HEXAGONAL, cantidad 450; por tanto, existe una evidente diferencia respecto la cantidad del bien;

Que, así mismo en las propias bases estándar en su Capítulo III Requerimiento 2. descripción del bien se observa en cuanto a este mismo bien lo siguiente BARRETA DE ACERO HEXAGONAL, cantidad 400, advirtiéndose diferencia también en las bases estándar tanto en el objeto de la convocatoria y la descripción del bien conforme lo señalado;

Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, en su artículo 5, Principios rectores de la contratación pùblica, literales b) y i), prevé el principio de Eficacia y Eficiencia, según los cuales, las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines pùblicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pùblica. Asimismo, la Ley Nº 32069, prevé los principios de Transparencia y Facilidad de Uso, que son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso pùblico y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, la Ley Nº 32069, en su artículo 70, numeral 70.1, establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, en los siguientes supuestos: d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento; en su numeral 70.2 la nulidad puede ser declarada por: b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección si se configura alguno de los siguientes supuestos: 1.-Por haber advertido un vicio trascendente que pueda afectar la finalidad de la contratación;

Que, los hechos descritos, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 70, numeral 70.1 y 70.2, de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, por la causal de prescindir de normas legales del procedimiento, y por advertir un vicio trascendente que afectara la finalidad de la contratación. específicamente, de los principios de Eficacia y Eficiencia, y de los principios de Transparencia y Facilidad de Uso;

Que, con Informe Legal Nº 000642-2025-GRP/ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N.º 0081-2025-GR PUNO/OC- 1, para la "ADQUISICION DE HERRAMIENTAS Y OTROS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 288 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 18 NOV. 2025

Estando al Informe Nº 000586-2025-GRP/OASA-IPM del Especialista en Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 004431-2025-GRP/OASA, Informe Nº 004825-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000755-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000642-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído 039419-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N.º 0081-2025-GR PUNO/OC- 1, para la "ADQUISICION DE HERRAMIENTAS Y OTROS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

